



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de piscina, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de Piscina.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

a) Adultos: Por cada entrada en la Piscina Municipal, en días laborables	2,50 Euros.
b) Adultos: Por cada entrada en la Piscina Municipal, en días festivos	3 Euros.
c) Niños: Por cada entrada en la Piscina Municipal, en días laborables	1,5 Euros.
d) Niños: Por cada entrada en la Piscina Municipal, en días festivos	2 Euros.
e) Abonos Adultos: Por cada abono personal e intransferible con derecho a 10 baños, tanto en días laborables como festivos	20 Euros.
d) Abonos Niños: Por cada abono personal e intransferible con derecho a 10 baños, tanto en días laborables como festivos	15 Euros.

Artículo 5º.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 6º.- Gestión.



El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate mediante tickets numerados, debidamente controlados por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Disposición derogatoria.

Una vez aprobada definitivamente, esta Ordenanza derogará los precios aprobados y publicados en la Ordenanza de Instalaciones Deportivas de Los Villares, publicada en el BOP N° 223, de fecha 26 de septiembre de 2007.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28/10/2015, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICADA EN BOP NÚM. 241 DE FECHA 17/12/2015.